

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.534 EXENTA, DE 2008**(Resolución)**

Santiago, 20 de enero de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.262 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que estableció Numeración para Servicios de Emergencia y Procedimiento de Asignación correspondiente, y sus modificaciones;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando: Lo solicitado mediante ingreso Subtel N° 144.883 de 12.12.14 por la empresa Telefónica Chile S.A., concesionaria de servicio público telefónico.

Resuelvo:

Artículo único.- Agréguese al apéndice de la resolución exenta N° 1.534 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el siguiente número de servicio de emergencia:

NÚMERO	SERVICIO DE EMERGENCIA	PARA TENER ACCESO A
1415	Fono Emergencia El Quisco	La recepción de llamadas atendidas por personal de la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Municipalidad de El Quisco, respecto de situaciones de emergencia que ocurran en dicha comuna.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Pezoa Lizama, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.534 EXENTA, DE 2008**(Resolución)**

Santiago, 20 de enero de 2015.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.263 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que estableció Numeración para Servicios de Emergencia y Procedimiento de Asignación correspondiente, y sus modificaciones;

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando: Lo solicitado mediante ingreso Subtel N° 147.396 de 19.12.14 por la empresa Claro Servicios Empresariales S.A., concesionaria de servicio público telefónico.

Resuelvo:

Artículo único.- Agréguese al Apéndice de la resolución exenta N° 1.534 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el siguiente número de servicio de emergencia:

NÚMERO	SERVICIO DE EMERGENCIA	PARA TENER ACCESO A
1418	Fono Emergencia Maipú	La recepción de llamadas atendidas por personal de la Municipalidad de Maipú, respecto de situaciones de emergencia que ocurran en dicha comuna.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Pezoa Lizama, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.

Ministerio del Medio Ambiente**ANTEPROYECTO DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
POR MP10 PARA LAS COMUNAS DE TALCA Y MAULE****(Extracto)**

Por resolución exenta N°1.318, del 22 de diciembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

Zona Impactada: La zona en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA), corresponde a las comunas de Talca y Maule.

Objetivo: Dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años, considerando el año 2008 como año base para estimar la reducción de emisiones necesarias, y un horizonte de 10 años para implementar las medidas para la reducción de emisiones, a partir de la dictación del Plan.

Se establece como meta salir del estado de saturación para MP10, es decir, para el cumplimiento de la Norma de MP10, lograr un valor de percentil 98 para la norma de 24 horas inferior al estado de saturación de 150 µg/m³ y lograr para la norma anual un valor de promedio aritmético anual inferior al estado de saturación de 50 µg/m³.

Para salir del estado de saturación, la meta de reducción de concentración de MP10 en el aire será de un 20% en el percentil 98 de las concentraciones diarias y de 16% de las concentraciones promedios trianual, tomando como referencia el año base, considerando un plazo de 10 años, a partir de la dictación del Plan.

Fundamentos: Las comunas de Talca y Maule presentan elevados niveles de Material Particulado Respirable MP10 y Material Particulado Fino MP2,5.

Desde el año 2004 la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Salud del Maule monitoreó estos contaminantes en Talca, para lo cual contaba con tres estaciones de monitoreo.

Las mediciones de MP10 registradas entre los años 2004 y 2007 arrojaron valores por sobre la norma diaria en las estaciones de monitoreo de La Florida (sector sur poniente) y Universidad de Talca (sector norte), localizadas en la comuna de Talca. Además, para la norma promedio anual en la Estación La Florida se observa una condición de saturación para el período 2004-2006 y 2005-2007. El DS N°12 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 4 de febrero 2010, declara zona saturada por material particulado respirable MP10 a las comunas de Talca y Maule.

Resumen de las medidas:

RESPECTO DEL CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A LA COMBUSTIÓN DE LEÑA

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña:

- Establece requisitos para la comercialización de leña.
- Establece la obligación de gestionar una Ordenanza Municipal para la comuna de Maule con el fin de regular el comercio y la calidad de la leña en esa comuna.
- Establece requisito de uso de xilohigrómetro (medidor de humedad de leña) a todos los comerciantes de leña.
- Diseño de indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según tipo de leña, porcentaje de humedad y formato de venta.
- Transcurridos 12 meses de la publicación del plan, se establece la obligación de los comerciantes de leña de informar al consumidor parámetros relevantes para la toma de decisión de compra.
- Transcurridos 12 meses de la publicación del plan, se establece la suscripción de un Acuerdo de Producción Limpia (APL), para comerciantes de leña.
- Transcurridos 6 meses de la publicación del plan, sólo se podrá comercializar leña seca, es decir, con un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca.
- Programas de apoyo a los productores y comercializadores de leña.
- Información mensual a la comunidad sobre los establecimientos que cuenten con stock de leña seca y diseño de metodología para hacer seguimiento a la disponibilidad anual de leña seca.
- Impulso y fomento a los proyectos de inversión en la región, orientados a la generación de energía a través de Energías Renovables No Convencionales.

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos:

- Prohibición de utilización de chimeneas de hogar abierto en viviendas y establecimientos públicos o privados y la quema en los calefactores de cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera.
- Transcurridos 3 años de la publicación del plan, se establece la prohibición del uso de cocinas a leña y calefactores a leña del tipo salamandras y artesanales.
- Transcurridos 5 años desde la publicación del plan, se establece la prohibición de uso de calefactores a leña del tipo cámara simple (sin templador) que no cumplan con el DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.
- Transcurridos 10 años desde la publicación del plan, quedará prohibido el uso de todos los calefactores que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustioneen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, establecida en DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones.
- Transcurridos 18 meses desde la publicación del plan, quedará prohibido el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en

todos los Órganos de la Administración del Estado y en los establecimientos comerciales, restaurantes, pubs, hoteles y oficinas comerciales y de servicios.

- La Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule pondrá en marcha un programa de recambio voluntario de calefactores y cocinas a leña existentes en la zona saturada. Dicho programa deberá contemplar un recambio de al menos 13.000 artefactos existentes a leña, en el periodo de implementación del Plan.
- Establecimiento de una oficina para el programa de recambio de calefactores y cocinas a leña.
- Implementación de un sistema de registro de calefactores y cocinas a leña, en uso.
- Transcurridos 6 meses desde la publicación del plan, la Seremi del Medio Ambiente Región del Maule, con la colaboración de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y del Sernac, elaborará un listado de carácter público, respecto de todos los modelos de calefactores que hayan sido certificados bajo el DS N°39/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con el objetivo de entregar información al consumidor.

Regulación referida al mejoramiento de la eficiencia térmica de la vivienda:

- Durante la vigencia del Plan, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule entregará de forma gradual, al menos 15.000 subsidios para el acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, que cuenten con recepción municipal de fecha anterior al 4 de enero de 2007, en el marco del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF). A su vez, entregará al menos 15.000 subsidios para el acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, que cuenten con recepción municipal de fecha anterior al 4 de enero de 2007 y que no forman parte del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF).
- Se establecen estándares técnicos para mejorar la aislación térmica en viviendas nuevas y existentes.
- Transcurridos 12 meses desde la publicación del plan, para toda vivienda nueva y edificaciones que se construyan en la zona saturada será obligatorio obtener la Calificación Energética y deberá ser exhibida al público.
- Transcurridos 6 meses desde la publicación del plan, Minvu implementará un programa de capacitación y acreditación en aspectos técnicos referidos a la eficiencia energética de la vivienda, orientado a técnicos y obreros del área de la construcción.

Regulación referida a emisiones de viviendas y proyectos inmobiliarios:

- Transcurridos 12 meses desde la publicación del plan, toda vivienda nueva deberá acreditar que en la fase de operación no sobrepasará el límite de emisión de 3,3 kg/año de material particulado.
- Se realizará un estudio para el diseño de viviendas sociales de baja o nula demanda térmica en la zona saturada de Talca y Maule, cuyos resultados serán aplicados en un plazo de 3 años, para la construcción de viviendas sociales de baja o nula demanda de energía.
- Se ejecutará un programa de calefacción limpia y eficiente en el marco de la construcción sustentable, que considere el desarrollo de un programa de difusión tecnológica, acuerdos de producción limpia y nodos de competitividad, entre otras acciones.

CONTROL DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Control de emisiones al aire de calderas de uso residencial, industrial y comercial:

- Desde la fecha de inicio de su operación, las calderas nuevas ubicadas en la zona saturada, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt

deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indica:

Tamaño (kWt)	MP (mg/m ³ N)	Eficiencia (%)
< 75 kWt	50	≥ 90

- Calderas, nuevas y existentes, ubicadas en la zona saturada, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla:

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/m ³ N)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
≥75 kWt a < 300 kWt	100	50
≥300 kWt a < 1 MWt	50	50
≥1 MWt a < 20 MWt	50	30
≥ 20 MWt	30	30

Las calderas existentes deberán cumplir en un plazo máximo de 36 meses, contados desde la publicación del presente plan. Las calderas nuevas deberán cumplir desde la fecha de inicio de su operación.

Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%.

Se eximen de acreditar cumplimiento aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.

Se eximen de acreditar por 12 meses adicionales al plazo establecido, aquellas calderas existentes de alimentación automática, que usan pellets o chips, en forma exclusiva y permanente, y que cuenten con una eficiencia mayor o igual a 90%.

Se eximen de acreditar aquellas calderas que cogenieran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%.

- Las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las tablas siguientes, lo anterior con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂):

Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas

Potencia térmica normal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)
≥ 75 kWt a < 20 MWt	400
> 20 MWt	200

Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		
	Desde el 1° de enero del año 2019	Desde el 1° de enero del año 2021	Desde el 1° de enero del año 2024
≥ 75 kWt a < 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
≥ 3 MWt a < 20 MWt	800	800	600
≥ 20 MWt a < 50 MWt	600	600	400
≥ 20 MWt	600	400	400

Las calderas nuevas cumplirán con las exigencias establecidas desde la fecha de inicio de su operación; para las calderas existentes serán las indicadas en la tabla.

Se eximen de acreditar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂, aquellas calderas que demuestren utilizar, en forma exclusiva y permanente, un combustible gaseoso.

Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂, aquellas calderas que demuestren utilizar un combustible fósil, en estado líquido, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm (partes por millón).

Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂, aquellas calderas que cogenieran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%.

- Obligación de medición continua de emisiones para calderas de potencia térmica mayor o igual a 20 MWt.
- Obligación de medición discreta de emisiones y periodicidad para calderas de potencia térmica mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt.
- Realización de estudio con el fin de que se implementen instrumentos que incentiven la cogeneración, el ahorro de combustible de las industrias y la consecuente reducción de emisiones al aire.
- Mejoramiento de la información para el control de las emisiones del sector industrial.

Control de emisiones al aire asociadas a hornos de panaderías:

- Acuerdo de Producción Limpia (APL), que tendrá por objetivo el mejoramiento tecnológico de este sector para que reduzcan sus emisiones de material particulado.

COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE PROYECTOS EN LA ZONA SATURADA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, todos aquellos proyectos o actividades, y sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, directa o indirectamente, generen emisiones respecto de su situación base, iguales o superiores a 1 ton/año de MP10, deberán compensar sus nuevas emisiones en un 120%.

CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A LAS QUEMAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

- Se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, ramas y materiales leñosos, o cualquier tipo de especies vegetales, así como la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes, como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas y, en general, cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, desde el 1° de marzo al 30 de septiembre de cada año, en un radio de 5 km desde el límite urbano de las comunas de Talca y Maule.
- Se prohíbe en la zona saturada realizar quemas libres o quemas abiertas en la vía pública o en recintos privados.
- El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región del Maule, podrá autorizar quemas en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitarias.

CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS AL TRANSPORTE

- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporará en las bases de licitación para las concesiones de plantas de revisión técnica de la Región del Maule, la exigencia de implementar la primera fase del ASM.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aumentará la cobertura de

los controles de opacidad, controlando al 30% del parque de vehículos de las comunas de Talca y Maule.

- La Seremi de Transportes y Telecomunicaciones implementará 5 kilómetros de redes de Ciclovías.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo priorizará proyectos de pavimentación de calles transitadas.

OPERACIÓN PARA ENFRENTAR EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

- La Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule coordinará un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, entre el 1° de abril y 30 de septiembre para enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP10. El Plan Operacional se estructurará a partir de las siguientes componentes:
 - El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá de manera permanente el monitoreo oficial de MP10, junto a parámetros meteorológicos en la zona saturada.
 - La Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule implementará una metodología de pronóstico para material particulado respirable.
 - La Seremi del Medio Ambiente deberá desarrollar un plan comunicacional durante la gestión de episodios críticos.
 - Durante el periodo de gestión de episodios críticos se contemplarán medidas restrictivas de prevención y mitigación para enfrentar los episodios, según lo que determine la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

- La Seremi del Medio Ambiente desarrollará anualmente, durante todo el periodo de vigencia del presente decreto, un Programa de Difusión y Educación.
- La Seremi de Educación, transcurridos 6 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, generará una estrategia de difusión sobre el Plan de Descontaminación Atmosférica en los establecimientos educacionales de las comunas de Talca y Maule.
- La Seremi de Salud, en conjunto con otros servicios, elaborará un plan de acción con actividades y plazos asociados por institución, para abordar la temática de difusión y educación de la calidad del aire. Dicho plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la implementación del plan de descontaminación.
- La Seremi de Gobierno, anualmente realizará jornadas de capacitación a líderes vecinales, que tendrán por objeto entregar información y promover las prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire.
- El Ministerio de Energía implementará una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa, buen uso de los artefactos y promoción de los programas de recambio de calefactores.

FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

- La fiscalización del cumplimiento de las medidas del Plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente o a los organismos sectoriales que participan de la implementación del Plan, en los términos expresados en el Plan.
- Se establece para la revisión y actualización del presente decreto, un plazo de 5 años desde la publicación del mismo en el Diario Oficial.

PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

- El Ministerio del Medio Ambiente, cada cinco años, actualizará un inventario de emisiones de los principales contaminantes atmosféricos de la zona saturada.
- Los organismos y servicios públicos deberán anualmente determinar los requerimientos asociados al cumplimiento de las medidas y actividades establecidas en el presente decreto, a fin de solicitar el financiamiento que asegure dicho cumplimiento.
- El Gobierno Regional del Maule promoverá la investigación y desarrollo en las áreas de mejoramiento tecnológico de artefactos; diseño de sistemas de calefacción innovadores de bajas emisiones y de alta eficiencia energética; tecnologías alternativas y de bajo costo de aislación de viviendas y uso eficiente de la energía en la vivienda, mediante el fondo de innovación y competitividad u otro fondo pertinente.
- El Ministerio del Medio Ambiente deberá desarrollar estudios para la caracterización del Material Particulado MP10 incluyendo fracciones fina (MP2,5) y ultrafina (MP1), según se priorice, en distintos lugares dentro de la Región, atendidos los criterios de emplazamiento de estaciones en uso y de acuerdo con las recomendaciones de diseño de red disponibles.
- El Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un estudio de seguimiento y caracterización de los contaminantes primarios y secundarios observados en la zona saturada.
- Estudios y fomento de áreas verdes: A partir de 12 meses de publicado el presente plan la Seremi del Medio Ambiente, en coordinación con las Municipalidades de Talca y de Maule, deberá realizar un diagnóstico del arbolado urbano que sirva de base al diseño y aplicación de instrumentos de gestión, pero además que especifique un diseño de la red de áreas verdes más eficaz para la obtención de los objetivos ambientales de remoción de contaminantes del aire y sociales, entre ellas la recreación y esparcimiento.

Consulta Pública

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al Anteproyecto de Plan. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado/a. El texto del Anteproyecto del Plan estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación, toda la cual también se encontrará disponible para consulta en las oficinas de la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, ubicada en calle 2 Poniente N°1529, Talca.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 35 exento.- Santiago, 27 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 38/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.